

REGLAMENTO INTERNO
Comisión de Legislación y Reglamento
Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico

Revisión 2014

Art. I Base Legal

Se promulga este Reglamento interno mediante la autoridad que confiere el Reglamento General del Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, que a su vez cobra su base legal bajo el amparo de la Ley 107 del 10 de julio de 1986, según enmendada; "Ley para crear el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico".

Art. II Composición de la Comisión

La Comisión de Legislación y Reglamento estará compuesta por el Presidente, el Presidente Electo y por tres colegiados que serán electos por la Asamblea Anual.

La Asamblea elegirá anualmente un miembro por término de tres años y cualquier reemplazo que fuere necesario, siendo permitida la reelección de los miembros que hayan estado en funciones.

De surgir vacantes durante el año operacional, las mismas serán cubiertas por la Junta de Gobierno mediante proposición de la Comisión.

Art. III Elecciones

En su primera reunión del año operacional la Comisión elegirá dentro de sus miembros electos un Presidente y un Secretario. Estos oficiales podrán ser reelectos en años subsiguientes.

Art. IV Del Quórum

El quórum se establecerá una vez haya presente un mínimo de tres miembros de la Comisión.

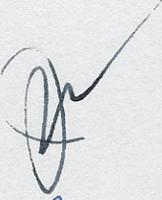
Art. V De las Reuniones

El Presidente de la Comisión convocará a la misma cuantas veces sea necesario para atender asuntos pertinentes; estableciendo a su vez la agenda a seguir en cada sesión. Cualquier miembro de la Comisión podrá traer ante la consideración del Presidente de la Comisión asuntos que ameriten una reunión y éste podrá convocar la misma en tiempo razonable. Las deliberaciones de la Comisión se llevarán a cabo de forma colegiada, dando oportunidad a todos los miembros y consultores a expresarse a plenitud.

Art. VI De las Decisiones

Toda decisión de la Comisión se determinará por mayoría simple de los miembros presentes en una reunión, o por mayoría simple de todos los miembros de la Comisión cuando las decisiones sean tomadas vía telefonía o por correo electrónico.

Art. VII De las Obligaciones

- 
- 
1. Estudiar aquellas propuestas de ley, de reglamentos y de ordenanzas presentadas a cualquier agencia pública o privada o a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, que puedan tener algún efecto en la profesión o sus miembros, en la salud animal y/o en la salud pública.
 2. Viabilizar y/o someter aquellos memoriales y/o documentos que sean necesarios para presentar y sostener la posición oficial del Colegio.
 3. Iniciar y/o promover legislación necesaria para resguardar la salud animal y la salud pública, procurando ofrecer al público consumidor servicios veterinarios de excelencia.
 4. Estudiar y colaborar en lo posible con las gestiones legislativas de otras jurisdicciones que redunden en beneficio a Puerto Rico.
 5. Mantener informada a la Junta de Gobierno sobre los trabajos y gestiones de la Comisión.
 6. Mantener sus gastos dentro de los límites presupuestados.

7. Recibir y evaluar aquellos proyectos de enmiendas al Reglamento General, y las resoluciones debidamente sometidas para consideración en la Asamblea General Anual.
8. Someter a la Junta de Gobierno las enmiendas al Reglamento General y las resoluciones para considerarse en Asamblea General Anual o Asamblea Extraordinaria.
9. Recibir enmiendas al Reglamento del Colegio y reglamentos internos de comités y comisiones, con el propósito de evaluarlos y hacer recomendaciones para su óptima implementación.

Art. VIII De las Facultades

1. Cabildear a favor de la posición adoptada por el Colegio, pudiendo participar en la búsqueda de consensos aceptables.
2. Contratar asesores legales y/o personal secretarial.
3. Coordinar con los Delegados del AVMA la participación en el proceso legislativo a nivel nacional o internacional.
4. Redactar su Reglamento Interno.
5. Ofrecer a la Asamblea, cuando así le sea solicitado, su opinión con relación a cualquier Resolución o enmienda al Reglamento General.
6. Redactar y presentar enmiendas y resoluciones que surjan motu proprio de la Comisión.
7. Orientar a la matrícula sobre el Reglamento General y las leyes que afecten el ejercicio de la profesión.
8. Configurar la estrategia que adoptará el Colegio para lidiar con las diferentes instancias donde el Colegio postulará su posición oficial.

9. Utilizar, conforme al Reglamento del Colegio, cualquier medio electrónico que permita llevar a cabo reuniones de la Comisión.

Art. IX De las Actas

El Secretario de la Comisión recopilará las actas resultantes de las deliberaciones y las utilizará para informar de forma resumida a la Junta de Gobierno del Colegio, durante sus reuniones correspondientes.

Art. X De la Asesoría y Consejería

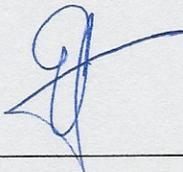
La Comisión podrá utilizar los servicios de asesores legales o de otra índole, dentro del ámbito de disponibilidad de su presupuesto interno. En casos extraordinarios donde el coste por servicios de asesoría sea uno fuera del marco de disponibilidad presupuestaria y se trate de una emergencia, entonces deberá acudir en auxilio ante la Junta de Gobierno. El Presidente de la Comisión podrá nombrar otros colegiados integrantes de la Comisión como consultores y los mismos tendrán derecho a voz pero no a voto.

Art. XI Enmiendas al Reglamento Interno

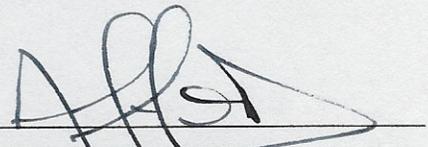
El Reglamento de la Comisión podrá ser enmendado por una Resolución de la Junta de Gobierno, o por una propuesta de la propia Comisión debiendo ser refrendadas las enmiendas por la Junta de Gobierno.

Art. XII Derogación y Vigencia

Este Reglamento Interno deroga el anterior. El Reglamento de la Comisión tendrá vigencia inmediata después de su aprobación por la Junta de Gobierno.



Dr. Ernesto R. Casta González
Presidente
CMVPR



Dr. Juan L. Ferrer Pérez
Secretario
CMVPR